

su caso, a las Comisiones gestoras respectivas.

La misión de esta Junta será la de facilitar la labor de la Central, de la que recibirá instrucciones para su cumplimiento.

Artículo 4.º La recaudación de donativos se efectuará en el Banco de España en Madrid y en sus Sucursales de provincia, en cuyos establecimientos se entregarán los donativos en metálico contra recibo expedido por aquéllas.

El Banco de España enviará a la Junta Central relaciones nominales de las cantidades en el mismo recibidas y en sus Sucursales, expresivas de los donantes, su vecindad si fuere conocida y cuantía de la donación.

Las Sucursales cursarán, asimismo, duplicado de esas donaciones a los Gobiernos civiles respectivos para su inserción en los *Boletines Oficiales* de cada provincia.

En la Región autónoma de Cataluña las Sucursales elevarán las aludidas relaciones al Gobierno de la Generalidad.

Artículo 5.º La cuenta corriente en el Banco de España se abrirá a nombre de "Junta Central de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936".

Para retirar fondos de la misma deberán estar autorizados los cheques por dos firmas: una del Presidente de la Junta o de la persona en quien delegue, y otra del Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 6.º La Junta Central queda facultada para recibir directamente las cantidades que por entidades o particulares se hayan recaudado como donativos hasta la fecha de este Decreto, las que se remitirán a nombre de la Junta Central a su residencia oficial en el Palacio que fué del Senado, expidiéndose recibo de las cantidades entregadas por el Vocal que ejerza las funciones de Tesorero.

Artículo 7.º La Junta Central podrá utilizar la GACETA DE MADRID para insertar sus instrucciones, acuerdos, etc., cuando lo considere conveniente, y desde luego publicará en ella las relaciones de todos los donantes a medida que vaya recibiendo los donativos.

Artículo 8.º La Junta Central estará auxiliada en sus trabajos por el personal que estime necesario el Cuerpo de Contabilidad del Estado y del perteneciente a los Ministerios que designe el Presidente de aquélla.

Artículo 9.º Quedan autorizados todos los representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que se les presenten, los que cursarán

a la Junta Central por conducto del Ministerio de Estado.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Comité Central de la Cruz Roja Española cese en sus funciones, siendo sustituido por el siguiente:

Presidente, D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura.

Secretario, D. Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo del Quirúrgico de la Beneficencia Municipal y Profesor del Hospital provincial.

Vicesecretario, D. Juan Morata Cantón, Doctor en Medicina.

Contador, D. Vicente de Horche Martínez, como representante de la Casa del Pueblo de Madrid.

Tesorero, D. Ramón Rubio Vicente, Jefe de los Servicios de Desinfección y Ambulancias del Ayuntamiento de Madrid y Diputado a Cortes.

Vocal, D. Ventura López Aragonés, Doctor en Medicina.

Inspector general Médico, D. Guillermo Luna, Doctor en Medicina.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Celestino García Antúnez cese en el mando de la primera División orgánica que desempeña en plaza de superior categoría, con carácter interino, quedando en situación de disponible forzoso con residencia en Madrid.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en Cataluña y Valencia, con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y Cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona y Lérida, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de la provincia respectiva durante los días 1 y 2 del próximo mes de Agosto.

Artículo 2.º Del mismo modo, todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en las provincias anteriormente citadas, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieran, se presentarán en la capital de la provincia respectiva en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Comandantes Militares de las indicadas plazas, a la vista del número aproximado de individuos que habrán de incorporarse, designarán los Cuartelés donde hayan de concentrarse, agrupándolos por Armas y dando publicidad por medio de la Prensa y de la Radio del lugar de presentación.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. José Alonso Mallol.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SEBASTIÁN POZAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. Manuel Muñoz Martínez, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Gobernación,  
SEBASTIÁN POZAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Policía de Madrid a D. Manuel López-Rey y Arrojo, Catedrático de Derecho penal y Juez de instrucción excedente.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Gobernación,  
SEBASTIÁN POZAS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de don Rafael Benjumea y Burín, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de D. Fernando Gallego de Chaves, Ingeniero primero del mismo Cuerpo, adscrito al servicio de la Subsecretaría de Obras públicas; de D. Tomás Brioso Raggio, Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, al servicio de la Confederación del Sur de España; de D. Carlos Huelin, Delineante de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; de D. Guillermo Shaw Loring, Mecanógrafo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; de D. Guillermo Serra Andréu, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; de D. Ignacio García Lega, don Enrique Gallur y D. Miguel Zapata, Ayudantes de Montes, adscritos al servicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, y de D. Juan Villalba, Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Tarragona.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAZO OÑATE.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda anulado el Decreto de 19 del corriente, en el que se dispone que la representación del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial Carbonero sea ostentada por un Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUIYLLA DE LOZANA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Interpuesto recurso contenciosoadministrativo por D. Joaquín Caballero Magán contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1923, que dejaba subsistente el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid de 4 de Marzo anterior, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el propio D. Joaquín Caballero Magán contra el nombramiento de D. Guillermo Julio Moreno Ruiz para la Secretaría vacante del Juzgado municipal número 1, de Madrid, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de Junio de 1933, por la que se nombró Secretario del Juzgado municipal número 1, de Madrid, a D. Guillermo Julio Moreno Ruiz, y desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal como perentoria declaramos firme y subsistente la aludida disposición ministerial.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

**JERONIMO GOMARIZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose sufrido una omisión en la Orden de 28 del actual, se reproduce a continuación debidamente subsanada.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la anómala situación por que atraviesan algunas provincias españolas, que no permite el desarrollo normal de los plazos y términos relacionados con servicios de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 9 de Agosto próximo el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de esta Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

**JERONIMO GOMARIZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández de Henestrosa San Martín y termina con Alejo Leal Osuna, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...